

**CONSIDERANDO:** Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignada a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60 de 22-7-86).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

**CONSIDERANDO:** Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art.º 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Urbanismo.

#### ACUERDA

«Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey más arriba indicada».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

V.º B.º, El Presidente,  
JOSE CESTERO BAEZ

*RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de junio de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

**RESULTANDO:** Que adquirido el suficiente grado de elaboración, los trabajos relativos a la Revisión de las NN.SS. epigrafiada, fueron sometidos a pública información.

**RESULTANDO:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 1990 aprobó inicialmente la Revisión de las Normas Subsidiarias epigrafiada.

**RESULTANDO:** Que con fecha 4 de enero de 1991 y 4 de diciembre de 1991, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el periódico «Hoy» respectivamente.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 12 de febrero de 1992, aprobó Provisionalmente la Revisión epigrafiada.

**CONSIDERANDO:** Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignada a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60 de 22-7-86).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

**CONSIDERANDO:** Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art.º 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el art.º 88 de las Normas Urbanísticas examinadas, en su punto tercero, según la redacción dada en el acuerdo de aprobación provisional de 12 de febrero de 1992, establece cuatro plantas, para las calles de más de 10 m. de anchura, en núcleo principal, que esta Comisión estima excesivo para Navalvillar de Pela y contrario a la tipología edificatoria tradicional de la localidad.

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión estima suficiente el retranqueo a linderos establecido en el art.º 108 de las Normas Urbanísticas, en re-

lación con lo dispuesto en el art.º 36 del Reglamento de Planeamiento, el art.º citado de las N.U. debe quedar redactado conforme a lo aprobado inicialmente, estableciendo un retranqueo a linderos mínimo de 15 mts.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Urbanismo.

#### A C U E R D A

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela.

**SEGUNDO:** No aprobar el párrafo 3.º del art.º 88 de las Normas Urbanísticas, (texto de la aprobación provisional).

**TERCERO:** El retranqueo mínimo a linderos establecido en el art.º 108 de las Normas Urbanísticas será de 15 mts., conforme a lo inicialmente aprobado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

V.º B.º, El Presidente,  
JOSE CESTERO BAEZ

*RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Especial de la Manzana n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de junio de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su sesión plenaria de fecha 27 de enero de 1992 aprobó inicialmente la Modificación del Plan Especial epigrafiada.

**RESULTANDO:** Que con fecha 11 de marzo y

7 de marzo de 1992 aparecieron insertos sendos anuncios a información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el periódico «Hoy» respectivamente.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 11 de mayo de 1992, aprobó Provisionalmente la Modificación del Plan Especial epigrafiada.

**CONSIDERANDO:** Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignada a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60 de 22-7-86).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

**CONSIDERANDO:** Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art.º 41 y concordantes de la Ley del Suelo y los 136 y ss. del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de octubre.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo.

#### A C U E R D A

1.º «Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de la Manzana n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra.

2.º Rectificar los errores, ya apuntados por el Excmo. Ayuntamiento, consistentes en lo siguiente:

— En el apartado 8, del art.º 7, referente a Uso Industrial, donde dice «que el uso se limitará a las parcelas numeradas con los núms.: 1, 2, 24 y 29», hay que añadir también los núms.: 3, 4, 22 y 23.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-